

LEY Nº 6.491

Autorizando al Poder Ejecutivo a liberar al Item 5 del Ministerio de Acción Social de las Reducciones del inciso 2º, de acuerdo a lo determinado por el artículo 3º de la Ley 6.460.

Departamento de Acción Social.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a liberar al Item 5, Dirección de Menores del Anexo IX, Ministerio de Acción Social, del cumplimiento de las reducciones del inciso 2º, que le correspondieron de acuerdo a lo determinado por el artículo 3º de la Ley 6.460, en lo que a "Otros Gastos" se refiere.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con fondos de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO,

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE,

Juan José M. Ramondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 27 de julio de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE,

ABEL ARRESE,

Decreto Nº 7.964.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos noventa y uno (6.491).

FELIPE DÍAZ O'KELLY,